



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20151340099891



20-04-2015

Bogotá, 20-04-2015

Señor

CESAR LOZANO GUTIÉRREZ

Jefe Oficina Jurídica

Calle 113 No. 7 – 80. Piso 15 Edificio Torre AR

Bogotá, D.C.

Asunto: Transporte. Grupos de usuarios en el transporte especial.

Respetado señor Lozano:

Mediante radicado 20153210129282 del 04 – 03 de 2015, se consulta lo siguiente:

“ a. ¿Teniendo en cuenta la legislación vigente, un vehículo que presta el servicio público terrestre automotor especial puede transportar a personal distinto al de la empresa contratante?

b. En caso negativo, ¿Cuál es el sustento normativo para que la Policía de Carreteras pueda imponer comparendos a la empresa de transporte público terrestre automotor especial que transporte personal distinto al de la empresa contratante?

c. En caso afirmativo, solicitamos nos indiquen expresamente si la Policía de Carreteras puede imponer comparendos a la empresa o inmovilizar el vehículo que transporte personal distinto al de la empresa contratante del servicio público terrestre automotor especial?

d. Finalmente, en el evento en que la respuesta a este derecho de petición se oriente a determinar que no existe ninguna infracción de tránsito por los hechos arriba indicados, solicitamos oficial a la Policía de Carreteras para confirmar este entendimiento.”

Actualmente la norma vigente sobre el tema consultado es el Decreto 348 del 25 de febrero de 2015, *“Por el cual se reglamenta el servicio público de transporte terrestre automotor especial y se adoptan otras disposiciones”*, que en su artículo 13 dispone lo siguiente:

Avenida Eldorado CAN Bogotá, Colombia, Teléfonos: (57+1) 3240800 Fax (57+1) 5953596
<http://www.mintransporte.gov.co> – E-mail: mintrans@mintransporte.gov.co – quejasyreclamos@mintransporte.gov.co
Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 18000112042
Código Postal 111321

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20151340099891



20-04-2015

“Artículo 13. Contratos de Transporte. Para la celebración de los contratos de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial con cada uno de los grupos de usuarios señalados en el presente decreto, se deben tener en cuenta las siguientes definiciones y condiciones:

*1. **Contrato para transporte de estudiantes.** Es el que se suscribe entre la Entidad Territorial o la Secretaría de Educación de Entidades Territoriales certificadas o el Centro Educativo o la Asociación de Padres de familia o un grupo de padres de familia con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea la prestación del servicio de transporte de sus estudiantes entre el lugar de residencia y el establecimiento educativo, incluyendo las salidas extracurriculares.*

*2. **Contrato para transporte de empleados.** Es el que celebra una empresa para sus trabajadores o entidad con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea la prestación del servicio de transporte de sus empleados desde su residencia hasta su lugar de trabajo.*

*3. **Contrato para transporte de turistas.** Es el suscrito entre el prestador de servicios turísticos con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea el traslado de turistas.*

*4. **Contrato para un grupo específico de usuarios (transporte de particulares).** Es el que celebra el representante de un grupo específico de usuarios, con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea la realización de un servicio de transporte expreso para trasladar a todas las personas que hacen parte del grupo desde un mismo municipio origen, hasta un mismo municipio destino para todos.*

Quien suscribe el contrato de transporte paga la totalidad del valor del servicio.

*5. **Contrato para Transporte de usuarios del servicio de salud.** Es el suscrito entre una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial legalmente constituida y las entidades de salud, para el traslado de los usuarios de los servicios de salud, que por su condición, no resulte necesario hacerlo en una ambulancia de traslado asistencial básico o medicalizado.*

Parágrafo. Bajo ninguna circunstancia se podrá contratar directamente el servicio entre el propietario, tenedor y conductor de un vehículo con los grupos de usuarios señala-



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20151340099891



20-04-2015

dos en el presente artículo o con personas individualmente. Tampoco entre las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial habilitadas con juntas de acción comunal, ni administradores o consejos de administración de conjuntos residenciales o con personas individualmente."

De acuerdo con lo anterior, el transporte de personal distinto al de la empresa contratante del servicio público terrestre automotor especial, no se encuentra dentro de los grupos de usuarios cuyas definiciones y condiciones están contempladas en la norma transcrita, por lo tanto, constituye una infracción a las normas de transporte toda vez que en tales condiciones se estaría prestando un servicio no autorizado.

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite de conformidad con lo preceptuado en el artículo 25 del C.C.A. (Concepto 2243, Consejo de Estado, Sala de consulta y servicio civil, número único: 11001-03-06-000-2015-00002-00, del 28 de enero de 2015).

Atentamente,

DANIEL ANTONIO HINSTROSA GRISALES

Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Proyectó y elaboró: Germán Medina
Revisó: Claudia Fabiola Montoya
Fecha de elaboración: 17 - 04 - 2015
Número de radicado que responde: 20153210129282
Tipo de respuesta: Total (x) Parcial (j)